

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0016225/05-01-2025

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 085-2025/IT/DSL-SI, del 19 de noviembre de 2025, referente a la inspección de vigilancia a Farmacia No. Acta 640-2025 SI/DSL/DNFD, del día 12 de noviembre de 2025, realizada al establecimiento **FARMACIA Y CURIOSIDADES INEBOL**, Licencia N° 13-050 F/DNFD, ubicada en la Provincia de Panamá Oeste, Vía Interamericana a un costado de la Policía Nacional.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontraron las siguientes observaciones:

1. No se encontró la regente farmacéutica en su horario de trabajo declarado en la licencia de operación (lunes a Domingo y Días feriado de 3:00 pm a 11:00) y no justificación escrita de su ausencia.
2. El personal a cargo no es idóneo ni contaba con carné de identificación.
3. No cuenta con horario de operación visible al público.
4. No cuenta con expediente para cada colaborador donde se evidencie capacitaciones, estudios y controles médicos anuales, tampoco se mostró evidencia de capacitación en el reporte de reacciones adversas a los medicamentos y falla terapéutica al centro nacional de farmacovigilancia.
5. No cuenta con un registro cronológico de limpieza.
6. Se observó polvo en las estanterías y productos apoyados en la pared.
7. No cuentan con los anuncios visibles y prohibiciones que indica la normativa actual.

8. El área de Asesoría Farmacéutica no esta identificada.

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que conforme a lo establecido por el artículo 155, numeral 5, 12, de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 constituye una falta grave a las disposiciones contenidas en esta ley.

5. **Ausentarse el profesional farmacéutico** del respectivo establecimiento farmacéutico, durante su periodo de operación, sin causa justificada o autorización.

12. **Incumplimiento de las buenas practicas de manufactura, farmacia,** laboratorio, almacenamiento y transporte de medicamentos y otros productos para la salud humana.

Que, con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente proceso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: **SANCIONAR**, con multa de Quinientos Un Balboa (B/.501.00) a *el establecimiento FARMACIA Y CURIOSIDADES INEBOL*, Licencia N° 13-050 F/DNFD, *por* incumplimiento de la normativa sanitaria vigente.

SEGUNO: **AMONESTAR**, al Licenciada **ZULEIKA GRISEL RIOS GRAELL**, con idoneidad 2021, regente farmacéutico del establecimiento **FARMACIA Y CURIOSIDADES INEBOL**, Licencia N° 13-050 F/DNFD, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

TERCERO: **Advertir** que el pago de la multa indicada en el artículo primero debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del “Tesoro Nacional”, donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

CUARTO: **Advertir** que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

QUINTO: Contra la presente Resolución podrá interponerse los recursos de reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

SEXTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente
por Uriel Pérez
Fecha: 2026.01.23
08:19:18 -05'00'



Mgtr. URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas

En la Ciudad de Panamá
a las 9:54 de la mañana
del día 04 de marzo
de 2026 se notificó al Sr.(a) _____
Luzmila Rios de Muriel
con Cédula N° 9-163-993 Rep. Legal
_____ de la _____
del día _____ de _____
de _____ se notificó al Sr.(a) _____
_____ con Cédula N° _____

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Linda Grisel
Rios Castillo de Nuñez

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 03-MAY-1969
LUGAR DE NACIMIENTO: VERAGUAS, SANTIAGO
SEXO: F DONANTE TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 09-OCT-2018 EXPIRA: 09-OCT-2028



9-163-993



Linda Rios Castillo de Nuñez



NOTIFICACION DE RESOLUCION

Desde Asesoría Legal <legalfyd@minsa.gob.pa>

Fecha Mié 15/07/2026 11:07

Para lindagrios@yahoo.com <lindagrios@yahoo.com>

CC Damaris Yaneth Marquinez Reina <dmarquinezr@minsa.gob.pa>; Auditoría FyD Farmacia y Drogas <auditoriafyd@minsa.gob.pa>; Asesoría Legal <legalfyd@minsa.gob.pa>

Por este medio adjuntamos la **Resolución No. 16225**, con fecha 05-01-2025, la cual se da por notificada **hoy 15 de JULIO de 2026**, conforme a lo establecido en el Artículo 20, de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, la cual establece: La notificación realizada a través de los medios electrónicos se entenderá efectuada de manera personal.

Artículo 20. Notificación por medios electrónicos. Toda notificación de naturaleza administrativa que deba realizar la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas podrá hacerse por medios electrónicos a los apoderados legales, representantes legales de las personas jurídicas o propietarios de los establecimientos farmacéuticos con licencia de operación, y los establecimientos no farmacéuticos con inscripción. La notificación realizada a través de los medios electrónicos se entenderá efectuada de manera personal.

Fundamento legal: Ley 419 de 01 de febrero de 2024

 [RESOL. 16225 DE 05-01-2025 2.pdf](#)

Departamento Jurídico

DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS



G O B I E R N O N A C I O N A L

★ **CON PASO FIRME** ★



Panamá con salud y bienestar